

MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO QUE HAN SIGNIFICADO  
LA LIBERTAD DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS -  
POR TRIBUNALES MILITARES Y MEDIDAS ADOPTADAS POR EL -  
GOBIERNO QUE HAN SIGNIFICADO EL ABANDONO NO VOLUNTA -  
RIO DEL PAIS DE PERSONAS PROCESADAS Y CONDENADAS POR  
TRIBUNALES MILITARES Y OTRAS.

1°.- Comutación de la pena de presidio por la de extrañamiento.

El 5 de Abril el General Pinochet informó, en discurso transmitido por cadena nacional, que "he resuelto conceder el indulto o la conmutación de la pena de presidio por la de extrañamiento a todas las personas condenadas actualmente por tribunales militares a raíz de delitos contra la seguridad del Estado".

De acuerdo con los registros de la Vicaría de la Solidaridad podrían acogerse a esta medida de abandono del país 41 personas reclusas, en ese momento, en los recintos carcelarios de Santiago.

De las 41 personas referidas, dos de ellas viajaron al extranjero el día 15 de Abril: Ernesto Galaz Guzmán y Raúl Vergara Meneses. El resto no hizo uso de la medida por encontrarse realizando los trámites al momento que fuera anunciada la amnistía.

2°.- Amnistía

A. El día 1° de Abril fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Ley N°2.191, por medio del cual se concedió amnistía:

A.1. "a las personas que a la fecha de vigencia del

presente decreto ley se encuentren condenadas por tribunales militares, con posterioridad al 11 de Septiembre de 1973".

De acuerdo con los registros de la Vicaría de la Solidaridad esta medida de amnistía favorecía, entre otras, a las mismas personas a quienes, el 5 de Abril pasado, se les había concedido la conmutación de la pena de presidio por la de extrañamiento (con excepción de los señores Galaz y Vergara, quienes a esa fecha ya habían viajado fuera del país).

En consecuencia, el total de presos que se encontraban condenados y reclusos en cárceles de Santiago que fuera puesto en libertad, en virtud de la amnistía, según los registros de la Vicaría de la Solidaridad, alcanzó a 39.

A.2. "a todas las personas que, en calidad de autores, cómplices o encubridores, hayan incurrido en hechos delictuosos, durante la vigencia de la situación de Estado de Sitio... siempre que no se encuentren actualmente sometidas a proceso o condenadas".

De acuerdo con los registros de la Vicaría de la Solidaridad, 33 personas se encontraban a disposición de tribunales militares de tiempo de guerra y les correspondía, por no existir encargatoria de reo, ser puestas en libertad en virtud de la amnistía.

B. Medidas posteriores referidas a personas amnistiadas.

Llamado del Gobierno.

El Ministro Secretario General de Gobierno, General

René Vidal, hizo un llamado a los medios de comunicación para que no difundan hechos que "alteren el sentido pacificador de la amnistía"; agregó que el objetivo de este llamado es que "el perdón y el olvido apaciguen definitivamente los espíritus" para que los beneficiados con la medida " puedan reincorporarse en plenitud a la vida nacional" (Las Ultimas Noticias, 22 de Abril).

B.1. El 5 de Mayo el Ministerio del Interior dictó el Decreto N°389, por el cual se disponía la expulsión del país de 54 personas. Entre estas 54 personas figuraban 38 de los 39 condenados cuya pena había sido conmutada -- por extrañamiento el 5 de Abril (sin contar los casos de los Sres. Galaz y Vergara). También, figuraban los mismos 38 de los 39 condenados a quienes favorecía la amnistía -- del 19 de Abril.

Más tarde el Gobierno informó que tal decreto había sido dejado sin efecto. No hubo información oficial respecto de los motivos de la medida ni de su anulación posterior.

B.2. Los tribunales militares dictaron el correspondiente sobreseimiento en los procesos que involucraban a las 33 personas a que se ha hecho referencia, el día 3 de Mayo. Recién el día 12 de Mayo se terminó de poner en libertad a estas personas. Sin embargo, el Gobierno solicitó a CIME que se hiciera cargo de la salida del país de Isidoro Liendo, Horacio Marotta, Inés Naranjo, Diana Duhalde, Elizabeth Olivares y Rodrigo Muñoz en el más breve -- plazo, ya que en caso contrario se verían afectados por la expulsión del territorio nacional. Los cuatro primeros viajaron al extranjero el 13 de Mayo, y según consta en declaración jurada, ante Notario, que se acompaña en Anexo la salida del país de Horacio Marotta no fue voluntaria y ella constituyó la única alternativa de lograr cierto ni-

vel de seguridad respecto de su persona; idéntica situación se registró en los casos de Liendo, Naranjo y Duhalde. Elizabeth Olivares abandonará el país en las mismas circunstancias, en los próximos días. Rodrigo Muñoz, por su parte, está dispuesto a permanecer en el país y afrontar las medidas de la autoridad.

Al ser puestos en libertad la mayoría de las personas que estaban a disposición de los tribunales militares, el día 12 de mayo, tres de ellas, Sergio Sepúlveda-Coloma, Héctor Reyes Núñez y Víctor Heresman Sepúlveda, fueron detenidas, en el mismo recinto de la Penitenciaría por personal de la Central Nacional de Informaciones, quienes les condujeron al Campamento de 3 Alamos. Como consta en el recurso de amparo que se acompaña en el anexo, los familiares no fueron informados acerca de esta situación. El lunes 15 de Mayo fue puesto en libertad Sergio Sepúlveda Coloma y, según consta en declaración jurada ante Notario, que se acompaña en el Anexo, su propósito era quedarse en Chile, junto con sus familiares y proseguir sus estudios universitarios; sin embargo, al ser apresionado por medio de su arbitraria detención, ha debido aceptar salir al extranjero contra su propósito; el mismo 15 de Mayo, bajo los auspicios del CIME, viajó fuera del país. Se ignora la situación legal de los otros dos.

Sin embargo, según información aparecida en la prensa el Ministerio del Interior dictó un decreto, de fecha 12 de Mayo, "posterior a la amnistía, que dispuso el traslado de tales personas (Heresman, Reyes, y Sepúlveda) al exterior por ser altamente peligrosas". (La Tercera, 15 de Mayo).

3°.- Situación de religiosos extranjeros detenidos el 1° de Mayo.-

El 5 de Mayo la prensa nacional publicó la siguiente declaración entregada por la Dirección Nacional de Comunicación Social: "El Ministerio del Interior ha dispuesto - el inmediato abandono del territorio nacional de los extranjeros que, por alterar el orden público y participar en actos de política interna, fueron detenidos el 1° de Mayo pasado. Respecto de algunos de ellos, que ejercen actividades en el país, está en estudio el aspecto jurídico de su estada en Chile para resolver en definitiva".

La aludida declaración no especificaba quiénes eran los expulsados y quiénes eran aquellos cuya situación estaba "en estudio" para resolver en definitiva su estada en Chile.

El 6 de Mayo se informó que "un acuerdo en el sentido de "dejar en estudio la situación de los 8 religiosos-extranjeros que participaron en la manifestación no autorizada el 1° de Mayo y no tomar medida alguna en contra de ellos" adoptaron las autoridades nacionales, según información proporcionada por el Ministro de RR.EE., Hernán Cubillos. Sin embargo, el Canciller señaló que se había hecho presente al Nuncio Apostólico, Mons. Angelo Sodano, que no se permitirá reincidencias al respecto". (La Tercera, 6 de Mayo de 1978).

Santiago, 15 de Mayo de 1978.-

DECRETO N°389 DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, QUE-  
DISPUSO LA EXPULSION DEL PAIS DE LAS PERSONAS  
QUE INDICA

---

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPTO. EXTRANJERIA  
Y MIGRACION  
CVL.

EXPULSA DEL PAIS A PERSONAS  
QUE INDICA

-----  
-----  
DECRETO N° 389

SANTIAGO, 5 MAYO 1978

S.E. el Presidente de la República decretó hoy lo que sigue:

Vistos los oficios reservados N°s. 560, 561 y 398, de fechas 24, 24 y 27 de abril de 1978, respectivamente de Investigaciones de Chile, y

TENIENDO PRESENTE :

Que los ciudadanos chilenos Juan F. CARDENAS VILLABLANCA, Raúl I. GARRIDO CANTI-LLANA, Raúl T. GARRIDO GARRIDO, Carlos GARRIDO OYARZUN, Martín HERNANDEZ VASQUEZ, Luis A. NUÑEZ GONZALEZ, Arturo NUÑEZ QUINTANILLA, Sergio H. OLIVARES URTUBIA, José I. OVALLE CANALES, Hernán A. PACHECO QUIROZ, David QUINTANILLA DIGUEÑO, Juan G. ROLDAN BERNAL, Luis SAVE LARA, Rigoberto A. VILLARROEL PEREZ, José Raúl CHAVEZ GUERRERO, Luis Humberto CONTRERAS ARAVENA, Valeriano Jorge DINAMARCA BRAVO, Humberto Ramón DROUILLAS ORTEGA, Sergio Edison FUENTES PAREDES, Juan Raúl FUENTES RETAMAL, Waldo Eugenio GONZALEZ COFRE, Jorge Luis HERNANDEZ FIGUEROA, Carlos Germán GONZALEZ ALTAMIRANO, Nelson JERIA SEPULVEDA, Pedro LAGOS CARRASCO, Hugo Isaac MALDONADO ALVEAR, Gabriel Antonio MARISCAL GONZALEZ, Jorge Rublán MARTINEZ MUÑOZ, MONSALVE VERGARA Sergio Enrique, Germán Alcibiades NAVARRETE CARRILLO, Salvador Erasmo ORMEÑO ORTEGA, Sergio Martín OLIVARES URTUBIA, Juan Roberto RIVAS JAQUE, Mario Augusto RUIZ SOLIS, Ricardo Delfín RUZ ZAÑARTU, Héctor Hernán RIVAS DIAZ, Jaime Ricardo SALAZAR JELDRES, Nelson Alberto SALAS MORALES, Luis Gabriel TORRES VALERIA, Francisco Antonio VALDES MUÑOZ, Luis Armando VALDES MUÑOZ, Vladimir Alberto VEGA MUÑOZ, Oscar Hernán Velis Flores, Rigoberto Alamiro VILLARROEL PEREZ, Luis Jorge VISCAYA VILCHEZ, Ernesto Enrique ZUÑIGA VERGARA, Pedro Pablo BLASET CASTRO, Eduardo Enrique CIFUENTES HIERRO, Carlos Isidro GARRIDO OYARZUN, Heriberto Benicio LEIVA AGUAYO, Miguel Angel LEIVA AGUAYO, Ramón Emilio RALIL NAHUELQUIN, Guido Eugenio REUTER GOMEZ, Hernán Alfonso PACHECO QUIROZ, Jaime Francisco TRONSOCO VALDES, Patricia María Verónica STOCKER MUÑOZ, Sebastián TRONCOSO STOCKER, y el ciudadano mejicano Jorge Albino SOSA GIL, constituyen un peligro para la seguridad interior del Estado, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de este Ministerio, y

La facultad que le confiere al Ministerio del Interior al artículo 2° del Decreto Ley N° 81, de 1973, modificado por el decreto Ley N° 684, de 1974,

D E C R E T O :

Investigaciones de Chile, procederá a expulsar del territorio nacional a los ciudadanos chilenos Juan F. CARDENAS VILLABLANCA, Raúl I. GARRIDO CANTILLANA, Raúl I. GARRIDO GARRIDO, Carlos GARRIDO OYARZUN, Martín HERNANDEZ VASQUEZ, Luis A. NUÑEZ GONZALEZ, Arturo NUÑEZ QUINTANILLA, Sergio M. OLIVARES URTUBIA, José I. OVALLE CANALES, Hernán A. PACHECO QUIROZ, David QUINTANILLA DIGUEÑO, Juan G. ROLDAN BERNAL, Luis SAVE LARA, Rigo-berto A. VILLARROEL PEREZ, José Raúl CHAVES GUERRERO, Luis Humberto CONTRERAS ARAVENA, Valeriano Jorge DINAMARCA BRAVO, Humberto Ramón DROUILLAS ORTEGA, Sergio Edison FUENTES PAREDES, Juan Raúl FUENTES RETAMAL, Waldo Eugenio GONZALEZ COFRE, Jorge Luis HERNANDEZ FIGUEROA, Carlos Germán GONZALEZ ALTAMIRANO, Nelson JERIA SEPULVEDA, Pedro LAGOS CARRASCO, Hugo Isaac MALDONADO ALVEAR, Gabriel Antonio MARISCAL GONZALEZ, Jorge Rublán MARTINEZ MUÑOZ, Sergio Enrique MONSALVE VERGARA, Germán Alcibíades NAVARRETE CARRILLO, Salvador Erasmo ORMEÑO ORTEGA, Sergio Martín OLIVARES URTUBIA, Juan Roberto RIVAS JAQUE, Mario Augusto RUIS SOLIS, Ricardo Delfín RUZ ZAÑARTU, Héctor Hernán RIVAS DIAZ, Jaime Ricardo SALAZAR JELDRES, Nelson Alberto SALAS MORALES, Luis Gabriel TORRES VALERIA, Francisco Antonio VALDES MUÑOZ, Luis Armando VALDES MUÑOZ, Vladimir Alberto VEGA MUÑOZ, Oscar Hernán VELIS FLORES, Rigoberto Alamiro VILLARROEL PEREZ, Luis Jorge VISCAYA VILCHES, Ernesto Enrique ZUÑIGA VERGARA, Pedro Pablo BLASET CASTRO, Eduardo Enrique CIFUENTES HIERRO, Carlos Isidro GARRIDO OYARZUN, Heriberto Benicio LEIVA AGUAYO, Miguel Angel LEIVA AGUAYO, Ramón Herminio RALIL NAHUELQUIN, Guido Eugenio REUTER GOMEZ, Hernán Alfonso PACHECO QUIROZ, Jaime Francisco TRONCOSO VALDES, Patricia María Verónica STOCKER MUÑOZ, Sebastián TRONCOSO STOCKER, y el ciudadano mejicano Jorge Albino SOSA GIL.

Tómese razón y comuníquese

FDO.) SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ  
MINISTRO DEL INTERIOR

RAUL BENAVIDES ESCOBAR  
GENERAL DE DIVISION  
/MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
SERGIO FERNANDEZ FERNANDEZ, Ministro del  
Interior. RAUL BENAVIDES ESCOBAR, Ministro de Defensa Nacional.  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Distribución:

Of. Partes Interior  
Archivo Depto  
Diconsu M. RR.EE.  
Investig. Polint.  
Depto Confidencial  
Gabinete de Identificación  
C.N.I.

ENRIQUE MONTERO MARX  
SUSECRETARIO DEL INTERIOR  
(facsimil)

RECURSO DE AMPARO EN FAVOR DE SERGIO ENRIQUE  
SEPULVEDA COLOMA Y OTROS

---

13 MAY 1978

PRINCIPAL: recurrente de amparo por prolongación arbitraria de privación de libertad. PRIMER OTROSI: se pidan telefónicamente en el carácter de urgentes los informes que indican. SEGUNDO OTROSI: se ordene inmediata traida de los amparados a la presencia del tribunal. TERCER OTROSI: suspensión provisoria de eventuales medidas de expulsión. CUAR-

TO OTROSI: se reciba declaración de testigos. QUINTO OTROSI: poder.

... I. Corte

CARMEN COLOMA ACUNA, labores de casa, domiciliada en

Unión Norte 0108, La Cisterna, por mi hijo SERGIO ENRIQUE SEPULVEDA COLOMA; INA PEÑA ZAGAL, secretaria, domiciliada

en Américo Vespucio 8852 dpto. 43, La Florida, por mi conviviente HECTOR REYES NUÑEZ, y NOEMI MEYER LOPEZ, abogado, do-

miliada en Vicuña Mackenna 592 dpto. 226, por mi conviviente VICTOR HUGO HERESMANN SEPULVEDA, a U.S.I. respetuosamente

decimos:

Que venimos en recurrir de amparo en favor de los nombrados SERGIO ENRIQUE SEPULVEDA COLOMA, HECTOR REYES NUÑEZ y

VICTOR HUGO HERESMANN SEPULVEDA, por la prolongación arbitraria de su privación de libertad, de que son víctimas a par-

tir del día de ayer viernes 12 de mayo, desde las 18,30 horas aproximadamente, según pasamos a exponer.

Don SERGIO SEPULVEDA Y don HECTOR REYES se encontraban detenidos a disposición de la 2a. Fiscalía Militar de esta

ciudad en el proceso 780-77 por infracción a la ley de seguridad interior del Estado; por su parte, VICTOR HUGO HE-

RESMANN se encontraba detenido a disposición de la misma

Fiscalía, en la causa nro. 101-78, también por infracción a la ley de seguridad del Estado. Como la situación de ninguno de los tres nombrados, así como las de los otros detenidos en los procesos citados, no era la de procesados, todos ellos quedaban comprendidos en la amnistía concedida en el D.L. 2191.

Con ese fundamento legal el sr. Juez Militar de Santiago dictó con fecha 3 de mayo auto de sobreseimiento definitivo en favor de todos los detenidos en ambos procesos.

No obstante los reiterados requerimientos de sus abogados defensores en la Fiscalía Militar respectiva, sólo 10 días después, en el día de ayer, se logró obtener que los sobreseídos definitivamente, entre ellos los amparados, fueran conducidos al recinto de la Fiscalía para su notificación, la que se practicó aproximadamente a las 18,30 horas.

Cumplida la diligencia indicada se cursaron por la Fiscalía las correspondientes órdenes de libertad, dirigidas al sr. Alcaide de la Penitenciaría de Santiago, siendo conducidos todos nuevamente a ese Establecimiento penal, simplemente para los trámites administrativos finales de su puesta

en libertad. Debe observarse de que ya entregadas las órdenes de libertad al funcionario de Gendarmería a cargo del grupo de vigilantes que custodiaba a los detenidos, estos fueron regresados a la Penitenciaría en calidad de personas

libres, omitiéndose el uso de esposas o grilletes, medida de seguridad que sólo se practica con los presos.

Sin embargo, para sorpresa de los recurrentes, la orden de libertad se cumplió parcialmente, respecto de algunos, prolongándose la privación de libertad, ahora arbitrariamente, de los amparados SERGIO SEPULVEDA COLOMA, HECTOR REYES

NUÑEZ y VICTOR HUGO HERREMANNI SERRANO. En efecto, en el proceso rol 780-77, fueron puestos en libertad Manuel Román Muñoz, José Angulo Retamales y Alberto Flores Baeza, quedando arbitrariamente detenidos HECTOR REYES y SERGIO SERRANO. Asimismo, en la causa rol 101-78, salieron en libertad Héctor Duarte Lucero, Luis González Ugaldé y Ceferino Rojas y Garrido, pero no el amparado VICTOR HUGO HERREMANNI.

Además de la arbitraria prolongación de la privación de libertad de los amparados ha ocurrido otro hecho gravísimo que da al presente amparo el carácter de urgentísimo y que causa a los recurrentes gravísima preocupación e incertidumbre por la suerte que hayan podido correr o que aguarde a los amparados. En efecto, mientras se esperaba por sus familiares y abogados la liberación de todos los detenidos, se produjo en las proximidades de la puerta principal de la Penitenciaría un inusitado despliegue de efectivos de la CENTRAL NACIONAL DE INFORMACIONES (CNI), de civil y que se movilizaban en automóviles sin patente. Este personal ingresó al interior de la Penitenciaría, como asimismo los automóviles, los que lo hicieron por la puerta de vehículos contigua a la entrada principal. Las personas que fueron puestas en libertad, lo fueron alrededor de las 20,30 horas, las últimas; un rato después, alrededor de las 21,15 horas, salieron por la puerta de vehículos de la Penitenciaría los automóviles con personal de la CNI, llevando a los amparados. Estos vehículos, en que fueron conducidos los amparados a un lugar desconocido, eran un Chevy Nova de color negro y un Peugeot 504, color celeste, sin patente. Al requerir sus familiares en la Penitenciaría información sobre el lugar al que eran llevados, se les negó tal circunstancia no

obstante su evidencia, AFIRMANDOSELES QUE TODOS HABIAN SIDO  
FUERTOS EN LIBERTAD. PRIMER OTROSI: Sírvase SS.I. tener por interpuesto el presen-  
te recurso de amparo en favor de SERGIO SEPULVEDA COLOMA,  
HECTOR REYES NUÑEZ y VICTOR HUGO HERESMANN SEPULVEDA, e in-  
struída de los antecedentes mediante las diligencias que se  
piden en el primer otroso, ordenar su inmediata libertad y  
disponer que en su oportunidad pasen los antecedentes al Mi-  
nisterio Público, para los efectos previstos en el art. 311  
del Código de Procedimiento Penal.

PRIMER OTROSI: Sírvase SS.IV ordenar que telefónicamente  
y en el carácter de urgentes, el ex. Secretario del Tribunal  
requiera los siguientes informes:

1.- Del Alcalde de la Penitenciaría de Santiago o de quien  
lo subrogue o esté al mando al requerirse el informe, sobre  
la circunstancia de que en el día de ayer recibió de la 2a.  
Fiscalía Militar orden de poner en libertad a los separados  
SERGIO SEPULVEDA COLOMA, HECTOR REYES NUÑEZ y VICTOR HUGO  
HERESMANN SEPULVEDA, por sobrecimiento definitivo, y sobre  
la circunstancia de que no se dio cumplimiento a este orden,  
entregándose los detenidos a la Central Nacional de Informa-  
ciones (CNI). Deberá requerirse al informante que indique cir-  
cunstanciadamente la orden en virtud de la cual ha procedido  
en la forma señalada.

2.- Del sr. Director de la CENTRAL NACIONAL DE INFORMA-  
CIONES, o si no fuere habido, del jefe u oficial que se en-  
contrare en la sede de esa repartición, para que informe so-  
bre la efectividad de que personal de ese servicio procedió  
a retirar en calidad de detenidos a los amparados, lugar al

... cual fueron conducidos y en el cual se encuentran y orden  
en virtud de la cual han realizado ese procedimiento.

3.- De la Dirección General de Investigaciones, para que informe: a) si los amparados se encuentran detenidos por ese Servicio; b) si han recibido del Ministerio del Interior orden de detención o de expulsión en contra de ellos, c) sobre el lugar en que actualmente se encuentran.

Sírvase US. I. decretar las medidas solicitadas, en el carácter de urgentes.

SEGUNDO OTROSI: Determinado que sea el servicio que mantiene en su poder arbitrariamente a los amparados, sírvase SS.I. decretar que sean de inmediato traídos a la presencia del tribunal, para ser interrogados por el sr. Ministro a quien se comisione al efecto, sobre los hechos relacionados en el presente recurso.

Sírvase Ss. I. ordenarlo así.

TERCER OTROSI: para el evento de que la detención de los amparados correspondiere al propósito de cumplir una eventual medida de expulsión, rogaros, que en el carácter de urgente, se ordene la suspensión provisional de cualquier medida expulsiva en contra de los amparados hasta que no recaiga en el presente recurso sentencia firme. Para estos efectos, sírvase SS.I. disponer la agregación inmediata de este recurso a la tabla de la sala de turno en el día de hoy.

CUARTO OTROSI: Sírvase US.I. ordenar que un sr. Ministro Comisionado al efecto tome declaración, a los siguientes testigos presenciales de los hechos relacionados en lo principal: Luis Andrés Reyes Núñez, estudiante, domiciliado en Américo Vespucio 2852, la Florida y Carmen Sepúlveda Coloma, estudiante, domiciliada en Unión Norte 6108, la Cisterna.

QUINCE OTROSI: Conferimos poder para que nos represente  
ante V.S.I., en todos los trámites, gestiones o actuaciones  
a que dé lugar el presente recurso, al Procurador del Número  
sr. Sergio Chiffella Besnier, con domicilio en el Palacio  
de los tribunales.  
-or lo Rogamos a V.S.I. tenerlo presente.-

DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE  
SERGIO ENRIQUE SEPULVEDA COLOMA

---

DECLARACION JURADA.-

En Santiago de Chile, en el hall del Aeropuerto de Pudahuel, siendo las 14,45 horas del día lunes quince de mayo de mil novecientos setenta y ocho yo, SERGIO ENRIQUE SEPULVEDA COLGMA, chileno, soltero, estudiante de derecho, domiciliado en Santiago, Unión Norte N° 0108, La Cisterna, declaro bajo la fe del juramento:

PRIMERO: Que el día Viernes doce del presente, aproximadamente a las 18,30 horas fui notificado por el Señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Militar de Santiago, don Gonzalo Salazar Swet, de la resolución de sobreseimiento definitivo pronunciada en mi favor por el Señor Juez Militar de Santiago con fecha tres del presente mes, en la causa Rol 780-77, de tiempo de guerra, que se me seguía por presunta infracción a la Ley de Seguridad Interior del Estado y D.L. 77. Conjuntamente conmigo fueron notificados de similar resolución librada en su favor los demás que estaban sometidos a ese proceso: Hector Armando Reyes Muñoz, José Luis Angulo Retamales, Alberto Flores Baeza y Manuel Román Muñoz-

SEGUNDO: Practicada la diligencia de notificación mía y de todos los nombrados, se entregaron por la Fiscalía las correspondientes órdenes de libertad al funcionario de gendarmería a cargo del grupo, siendo todos conducidos a la Penitenciaría de Santiago, lugar donde estábamos detenidos, para los trámites administrativos de nuestra puesta en libertad,- Dejo constancia que ya en este viaje de regreso a la Penitenciaría fuimos todos tratados como personas en libertad incondicional, puesto que no se nos colocaron los grilletes con los cuales habíamos llegado al tribunal.

TERCERO: De regreso a la Penitenciaría nos dirigimos a nuestras celdas para recoger nuestros efectos personales y volvimos al patio general, antes de la cuarta reja, donde esperamos para ser llamados a estadística para

nuestro egreso del establecimiento; junto con el grupo correspondiente al proceso 786-77 estaban los del proceso 101-78: Víctor Hugo Heressman Sepúlveda, Héctor Duarte Lucero, Luis González Ugalde y Coferino Rojas Garrido; y los de la causa 1090-77: Dinko Giadrocic Figueroa, Isidoro Liendo Vera y Horacio Marotta Rozman .-

CUARTO: Sucesivamente fueron siendo llevados para su egreso, en grupos de a dos, todos los nombrados, quedando para el final este declarante y Héctor Armando Reyes Muñoz, de mi misma causa, y Víctor Hugo Heressman Sepúlveda, de la causa 101-78.

QUINTO: Aproximadamente a las 21,15 horas fuimos llamados los tres que habíamos sido dejados para el final por el Capitán de Gendarmería de apellido Arenas, cuyo nombre desconozco, quien es Jefe de la Guardia Interna y el Oficial de más alta graduación que intervino en todo el procedimiento; el nombrado Capitán nos dijo a los tres que salieramos pues seríamos entregados a la C.N.I.- Traspusimos la cuarta y la tercera roja y antes de trasponer la segunda un funcionario de Gendarmería nos indicó que salieramos por una puerta de la derecha, que da salida hacia el patio de carga.-

SEXTO: Allí había dos automóviles, un Chevy de color negro y un Peugeot 504, color celeste calipso, ambos sin patente, y más o menos ocho o diez civiles, todos funcionarios de la Central Nacional de Informaciones C.N.I.; recuerdo por lo menos las características físicas de uno de ellos: moreno, de baja estatura, más o menos un metro sesenta, regordete, de aproximadamente treinta años, vestido con chaqueta de cuero café clara y con el brazo derecho enyesado; todos estos civiles portaban armas.

SEPTIMO: Los funcionarios de la C.N.I. nos obligaron a dejarnos amarrar con cables eléctricos, yo fui amarrado conjuntamente con Víctor Hugo Heressman Sepúlveda, y ambos fuimos introducidos en el automóvil Chevy, color negro, simultáneamente, mientras me ataban, observé que hacían lo

nismo con Héctor Armando Reyes Muñoz, el cual fue obligado a subir al automóvil Peugeot 504, color celeste calipso.

COEAVO: Introducidos en los automóviles y flanqueados dentro de ellos por los mismos funcionarios que nos habían atado, se abrieron las puertas del patio de carga de la Penitenciaría, que dan a Avenida Pedro Montt, y los automóviles salieron a gran velocidad, para lo cual se bloqueó la Avenida con furgones de la Penitenciaría, a objeto de facilitar la rápida salida.

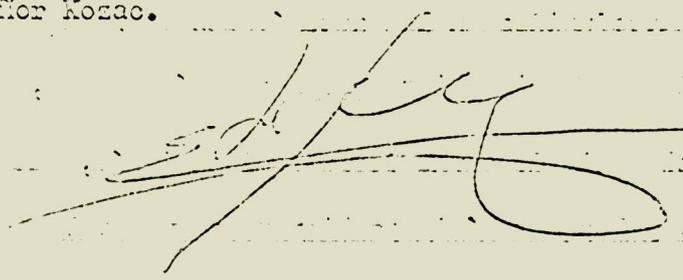
NOVENO: Por Pedro Montt los automóviles tomaron la Carretera Panamericana y, más o menos a las 21,30 horas llegamos al Campo de Prisioneros de Tres Alamos, donde nuestros aprehensores nos entregaron al personal de Carabineros a cargo del Campamento. Todo ello me consta porque en ningún momento fuimos vendados, de tal manera que pudimos ver el trayecto que hacíamos.

DECIMO: En el Campamento de Tres Alamos permanecimos la noche del día Viernes y todo el Sábado y el Domingo.- Aproximadamente a las 8,00 horas de hoy lunes fui entregado al Señor Roberto Kozac, Jefe del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas -CIME-, organismo que se ha hecho cargo de mi salida del país, lo que haré dentro de pocos momentos, en el vuelo N° 201, de la Línea Aérea Swisair, con destino a Londres.

UNDICESIMO: Dejo constancia que al dejar el Campo de Tres Alamos, en el día de hoy en la mañana, quedaron detenidos allí mis compañeros en estos episodios Víctor Hugo Heressman Sepúlveda y Héctor Armando Reyes Muñoz.-

DUODICESIMO: Finalmente, dejo constancia que en vista que había sido favorecido por la amnistía dispuesta en el Decreto Ley N° 2.191, mi propósito era quedarme en Chile, junto con mis padres y familiares, y proseguir mis estudios universitarios interrumpidos; sin embargo, al ser presionado mediante mi arbitraria detención en la forma descrita,

he venido contra mi propósito que aceptar salir al extranjero, lo que  
he logrado con cierta rapidez gracias a los auspicios del CEME y en  
particular del Señor Kozac.



Firmó ante mí el señor Sergio Enrique Sepúlveda Colona,  
pasaporte nº 013965. Santiago, 15 de Mayo de 1978.-



DECLARACION JURADA ANTE NOTARIO PUBLICO DE  
HORACIO MAROTTA ROZMAN

---

DECLARACION JURADA.



En Santiago, a doce de Mayo de 1978, comparece don *Ricardo Máximo Humberto Mautea Rozman*, cédula de identidad N.º-4764877-7 de *Santiago*, quien bajo fe de juramento declara lo que sigue:

- 1.- que fui detenido en fecha *6 de Diciembre de 1977* y sometido a proceso por la 2.ª Fiscalía Militar, causa rol N.º- 1090 - 77 de tiempo de guerra acusado de infringir la ley 12.927.
2. Que en dicha causa fui sobreseído definitivamente con fecha 3 de Mayo de 1978 por el Sr. Juez Militar de la 2.ª División de Ejército.
3. Que sin perjuicio de lo anterior hasta la fecha de la presente declaración no he sido puesto en libertad por dicho tribunal.
4. Que esta circunstancia se debe a que el Gobierno ha dispuesto que sea expulsado del país.
5. Que ante este evento y como única alternativa de lograr cierto nivel de seguridad respecto a mi persona, he sido necesario aceptar salir bajo los auspicios del CIME, única condición aceptada por el Gobierno para no dictar el respectivo decreto de expulsión.
6. De no aceptar la salida del país bajo la tutela del CIME, pendía la dictación de un decreto de expulsión sobre mi persona, para cuya ejecución corría peligro mi integridad física y la incertidumbre de un ulterior destino, puesto que, al verse obligado el tribunal militar a dejarme en libertad en base al sobreseimiento ya señalado, sería inmediatamente detenido por los Servicios de Seguridad del Gobierno encargados de ejecutar mi expulsión.



*Mautea*

*Ricardo Máximo Humberto Mautea Rozman*  
*Santiago, 12 de Mayo de 1978*

